



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 594/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000759, Ent. N° 0637/2022)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la Licitación Pública N° 8/2021, convocada para la "contratación de servicios para la gestión integral de la Residencia Universitaria de la Intendencia";

RESULTANDO: 1) que de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares el objeto del llamado es la contratación de los servicios para la gestión de la Residencia, integrando el llamado los siguientes ítems: A) Dirección y Administración de la Residencia; B) Limpieza; C) Recepción; D) Mantenimiento; E) Servicio de Comedor y Cantina y el plazo de la prestación será de dos años con opción a uno más;-

2) que el artículo 7 del Pliego establece los factores de ponderación de las ofertas: I) Procedencia (Preferencia Empresas Nacionales) 15 puntos; II) Antigüedad en el Mercado: 5 puntos; III) Antecedentes en el Mercado 5 puntos; IV) Plan de Gestión de Recursos Humanos: 25 puntos; V) Precio: 50 puntos;-

3) que el Intendente, por Resolución N° 2119/2021 de fecha 16/12/2021, dispuso la realización del llamado respectivo, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y fijó la fecha de apertura para el 14/01/2022;

4) que el llamado fue publicado en la página web de compras estatales el 17/02/2022, en el Diario Oficial de 20/12/2021, además de Revistas Especializadas y Diarios de Circulación Nacional;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en el acto de recepción de ofertas celebrado el 14/01/2022 se recibieron las siguientes: 1- Las Dos Morenas SRL; 2- Conami Ltda. y 3- Calleri Ferrari, María Belén;

6) que con fecha 21/01/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realiza informe relativo a las ofertas presentadas dejando constancia de que se elaboró cuadro comparativo de ofertas "en base al criterio establecido en el punto N° 7 (Ponderaciones) del Pliego de condiciones y las consideraciones que estipulamos a continuación. En cuanto al Punto I (Procedencia- Preferencia empresas nacionales), le adjudicamos a las tres empresas el máximo puntaje ya que las tres son de origen nacional. En cuanto al punto II (Antigüedad) le adjudicamos en base al criterio de proporcionalidad, tomando la de mayor puntaje, la empresa con mayor antigüedad en el mercado. En cuanto al punto III (Antecedentes) se le asignó 0 punto a las tres empresas ya que ninguna tenía antecedentes en gestión de Residencias....en cuanto al Punto IV (Plan de Gestión de RRHH) le asignamos el mayor puntaje a la empresa Las Dos Morenas SRL ya que la misma presentó, a diferencia de las otras dos, las personas referentes de cada sector.... Punto V (Precio) se le asignó el mayor puntaje a la empresa de menor precio Conami Ltda y a la empresa que quedó en segundo lugar se le asignó un puntaje inversamente proporcional..."

7) que se concluye aconsejando la adjudicación a la empresa Conami Ltda, que obtuviera el mayor puntaje por la suma de \$ 936.773 más IVA, más \$ 180 IVA incluido por plato de comida efectivamente consumido;

8) que el Intendente por Resolución N° 232/2022 de fecha 09/02/2022 adjudica, ad referéndum de la intervención de este Cuerpo la licitación pública 8/2021 a la empresa Conami Ltda. por la suma total de \$ 936.773 más IVA mensuales, más \$ 180 (IVA incluido) por plato de comida efectivamente consumido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el art. 7 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación (resultando 2);

2) que de acuerdo con dicha norma la ponderación de las ofertas debe estar establecida en el Pliego que rige el llamado no siendo admisible que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sea la que determine, a su criterio, la forma en que serán asignados los puntajes;

3) que no se encuentra claramente determinado el monto del gasto, ni se hace estimación, dado que se establece un precio por plato de comida, sin determinar la cantidad que se suministrarán;

4) que no consta informe contable, en contravención a lo dispuesto por el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza N° 28 de 22/05/1958;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto
- 2) Devolver las actuaciones

dd


Cra. Lic. Olga Sanjinelli Taubner
Secretaria General